

Explicación del Diputado José Luis Varela, Presidente del Partido Panameñista a los Diputados, dirigentes y miembros del Partido, sobre lo acontecido con la Comisión de Credenciales de la Asamblea Nacional

Me permito informarles a los Diputados, dirigentes y miembros de nuestro Partido Panameñista, lo que ha ocurrido con relación a la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales. Sobre el particular, me permito explicar lo siguiente:

1. Según consta en el acta de la sesión del pleno de la Asamblea Nacional del 17 de julio de 2017 (ver página 21) se eligieron en esa fecha y de manera unánime, a los miembros de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales. Para dicha elección se utilizó la fórmula de elección por consenso establecida en el artículo 42 del Reglamento Interno de la Asamblea, contenido en el texto único de la Ley N° 49 de 4 de diciembre de 1984. De esta forma fueron elegidos democráticamente los siguientes Diputados:

DIPUTADO	PARTIDO POLÍTICO
Sergio Rafael Gálvez Evers	Cambio Democrático
José Muñoz Molina	Cambio Democrático
Ruben De León Sanchez	Partido Revolucionario Democrático
Alfredo Víctor Perez D.	Partido Revolucionario Democrático
Elías Ariel Castillo Gonzalez	Partido Revolucionario Democrático
Jorge Iván Arrocha Rosario	Partido Panameñista
Jorge Alberto Rosas	Partido Panameñista
Luis Eduardo Quirós	Partido Panameñista
Adolfo T. Valderrama R.	Partido Panameñista

2. Según el artículo 41 de la aludida Ley 49 de 4 de diciembre contentiva del Texto Único del Reglamento Interno, una vez son elegidos, los diputados miembros de una comisión, deben durar en sus cargos desde el 1° de julio del año en que son elegidos, hasta el 30 de junio del siguiente año en que termina la respectiva legislatura. Es decir, la ley es clara en cuanto a que los miembros de dicha comisión deberían permanecer en sus cargos hasta el 30 de junio del 2018.
3. Es importante señalar que la Asamblea Nacional tiene funciones legislativas, judiciales y administrativas. Según el artículo 161 numeral 6 de la Constitución Política, son funciones administrativas de la Asamblea Nacional “nombrar de acuerdo a la Constitución y al reglamento interno, las comisiones permanentes de la Asamblea Nacional”. En este sentido, el acto de elegir a los miembros de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales – que es una comisión permanente – constituye un acto administrativo de la Asamblea Nacional.
4. El día 5 de febrero de 2018, Diputados del PRD dirigidos por el Diputado Pedro Miguel González, Secretario General del PRD, aprobaron presentar a la Asamblea Nacional una resolución para dismantelar la integración dicha Comisión, que la propia Asamblea había aprobado democráticamente el 17 de julio de 2017 y que por ello, – y así lo dice la resolución aprobada – solicitaban “reconsiderar” la composición e integración de la Comisión de Credenciales. Cuando leemos la resolución respectiva, nos damos cuenta que tanto en el encabezado como en el hecho primero de la parte resolutive, se habla de que la resolución procede a efectuar una “reconsideración” de lo que se había aprobado siete meses antes.
5. Que resulta ilegal “reconsiderar” una decisión tomada más de siete (7) meses antes, es decir, el 17 de julio de 2017 cuando se eligieron de manera democrática y unánimemente a los integrantes de dicha Comisión. Sobre el

particular, el artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que sólo es posible “reconsiderar” un acto administrativo durante el término de los cinco (5) días hábiles siguientes. Con su proceder, la mayoría de la Asamblea Nacional ha violado dicho artículo porque no se puede “reconsiderar” – tal como lo dice la resolución que han hecho – un acto administrativo más de siete meses después, cuando solamente contaban con cinco días para ello.

6. Es absolutamente ilegal interrumpir y dejar sin efecto el período para el cual fueron elegidos los miembros de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, que conforme al artículo 41 de la Ley del Reglamento Interno de la Asamblea deben permanecer en sus cargos hasta el 30 de junio de 2018. Hacer lo que han hecho constituye una abierta violación al Reglamento Interno.
7. Nos parece sospechoso que faltando solamente tres (3) meses y algunos días para que termine la presente legislatura, los Diputados del PRD, aliados ahora de diputados de Cambio Democrático, hayan decidido de manera ilegal, dismantelar y desmembrar la integración de los miembros de dicha comisión. Como es conocido, las denuncias o querellas contra el Presidente de la República en cuanto a su admisión o no, son competencia de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales. De acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 468 del Código Procesal Penal, en el caso de admitirse la denuncia o la querella contra el Presidente, le correspondería a dicha Comisión designar a la denominada Subcomisión de Jueces de Garantías, que la compondrían tres miembros de dicha comisión, que ejercerán las funciones de Juez de Garantías previstas en el Código Procesal Penal. De acuerdo al precedente establecido en el proceso contra el Magistrado Alejandro Moncada Luna, las juezas de garantías designadas en aquella ocasión, decidieron la separación del cargo del Magistrado Alejandro Moncada Luna. Con dicho precedente en ciernes, bien se podría utilizar para separar del cargo al Presidente de la República o mantener sobre éste una amenaza de hacerlo, para lo cual han buscado de todas maneras y violando la ley, contar con el control de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales.
8. Ante los hechos que estaban ocurriendo, el día jueves 22 de febrero en horas de la mañana, presentamos una advertencia de ilegalidad que tiene su fundamento en el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, porque en esos momentos considerábamos que la intención de aprobar la resolución violaba el término de un (1) año en el que deben ejercer su cargo los miembros de la Comisión, violaba el artículo 41 del Reglamento Interno y era procedente advertir que dicho acto administrativo era ilegal.
9. De acuerdo a lo que establece la Ley, la Presidencia de la Asamblea Nacional Diputada Yanibel Abrego, se vio compelida a remitir la advertencia de ilegalidad ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, para que se decidiera si era ilegal o no el acto administrativo que se advertía como tal. Sometido a las reglas del reparto, le correspondió la ponencia al Magistrado Abel Augusto Zamorano.
10. El día 26 de febrero de 2018, el Magistrado Abel Zamorano, dictó la resolución de esa fecha en la que ordenó a la Presidente de la Asamblea Nacional remitir toda la documentación concerniente al recurso presentado y también le ordenó suspender el acto administrativo que se había impugnado hasta tanto la Corte Suprema de Justicia decidiera en torno a su legalidad. Le advirtió textualmente “**que el acto administrativo advertido de ilegal NO PUEDE SER OBJETO DE APLICACIÓN**”

11. En abierto desafío y desacato a la máxima corporación de justicia, la Presidente de la Asamblea Nacional desobedeció la orden y no sólo procedió a facilitar y estimular la aprobación de la ilegal resolución, sino que también propició que se realizara una votación espuria para elegir a nuevos miembros de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, hecho que ejecutó el día lunes 12 de marzo cuando desde el 26 de febrero la Corte Suprema de Justicia le había notificado que debía suspender el acto administrativo y que éste **“NO PUEDE SER OBJETO DE APLICACIÓN”**
12. Ante la delicada situación y en defensa de la Constitución y la Ley, el día martes 13 de marzo de 2018, interpusimos un amparo de garantías constitucionales ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia por violaciones al debido proceso (artículo 32 de la Constitución Política), ya que no se puede desmembrar una comisión haciendo una **“reconsideración”** de su composición y más de siete meses después, cuando la Ley sólo dispone para ese acto cinco días hábiles. De igual forma, señalamos la violación directa del artículo 41 del Reglamento Interno de la Asamblea en cuanto a que no se puede desmembrar ni variar a los integrantes de una comisión democráticamente elegida, pues éstos tienen un término o vigencia en sus mandatos, por un año, en este caso hasta el 30 de junio de 2018, cuando termina la legislatura. De igual manera, señalamos la violación constitucional a la garantía del voto secreto (artículo 135 de la Constitución) por cuanto el voto para elegir a los nuevos miembros de la Comisión fue segmentado y conocido ya que se colocaron cuatro urnas así: una para el PRD, otra para Cambio Democrático, otra para el Panameñismo, y otra para el partido MOLIRENA, Partido Popular y la diputada independiente. En cada una de esas urnas votaban los diputados del respectivo partido, por lo que dicho acto (voto) perdió su condición de votación secreta ya que se conocía cómo votaba cada fracción parlamentaria. Hubo el caso de la urna donde votaba el partido MOLIRENA en donde votó un solo diputado, el Diputado Miguel Fanovich, y al escutar ese voto, como había sido uno el Diputado que votó, se supo que había votado por su copartidario, el Diputado Francisco Alemán. De igual manera, pese a que los diputados del Partido Panameñista no participamos en la elección por espuria, ilegítima, ilegal e inconstitucional, apareció un voto para el Diputado Luis Eduardo Quirós y otro voto para el Diputado Jorge Alberto Rosas, que al final resultaron empatados en igual cantidad de votos con los Diputados Francisco Alemán (Molirena) y Ana Matilde Gómez (Independiente). Cuando se produce empates, la parte final del artículo 43 del Reglamento Interno establece que deben escogerse los miembros de la Comisión mediante el proceso de suerte. Había tres cargos por ocupar y el mecanismo de la suerte debió haber sido entre cuatro. Sin embargo, violando una vez más la Ley, lo realizaron entre dos candidatos: la Diputada Ana Matilde Gómez y el Diputado Francisco Alemán, con lo cual resultó elegida la primera.
13. Los Diputados Jorge Alberto Rosas y Luis Eduardo Quirós nunca aceptaron ser postulados y han declarado públicamente que no se juramentarán en el cargo, con lo cual es ilegal e ilegítimo no sólo haberlos elegido sin haber aceptado previamente la postulación, sino insistir en que forman parte de una comisión en la que no se han juramentado ni desean hacerlo.
14. Después de haber presentado el amparo de garantías constitucionales el martes 13 de marzo de 2018, dicho recurso fue sometido a las reglas del reparto y el día miércoles 14 de marzo en horas de la mañana, se hizo un sorteo público en la Secretaría General de la Corte para definir a qué Magistrado le correspondía. En dicho sorteo le correspondió la ponencia al Magistrado Abel Augusto Zamorano, a quien anteriormente por una condición de sorteo también le correspondió conocer de la advertencia de ilegalidad que se había presentado.

15. En momento en que escribo este informe, está pendiente la decisión del Magistrado Zamorano como Magistrado sustanciador y en Sala unitaria, si admite o no dicho amparo y si resuelve favorablemente la solicitud que presentamos de suspender provisionalmente los efectos de la Resolución s/n de 5 de febrero de 2018, aprobada ilegalmente por la mayoría de la Asamblea el lunes 12 de marzo de 2018, así como de los efectos derivados de dicha resolución. Dicha solicitud de suspensión tiene su fundamento en el artículo 2615 numeral 1 del Código Judicial.

16. Reiteramos a todos los Diputados del Partido Panameñista, así como a los dirigentes y sus miembros, nuestra vertical decisión de defender el Estado de derecho en Panamá, el pleno sometimiento a la Constitución y a la Ley, y el respeto a tribunales de justicia y sus decisiones. De la misma manera en que rechazamos las violaciones a la Constitución y la Ley que han promovido las fracciones parlamentarias del Partido Revolucionario Democrático, unidas a Cambio Democrático, con la complacencia de la Presidenta de la Asamblea, Diputada Yanibel Abrego, somos creyentes defensores de que las decisiones de la Corte Suprema de Justicia son finales, definitivas y obligatorias tal como lo expresa la parte final del artículo 206 de la Constitución Política. En este sentido, lamentamos y reprobamos que la Presidente de la Asamblea Nacional, actuando de manera ilegal y sin consultar a los dos Vicepresidentes de la Asamblea Nacional elegidos democráticamente que son los Diputados Jorge Iván Arrocha y Gabriel Soto, no haya cumplido con la orden de la Corte Suprema de Justicia, incurriendo en el delito de extralimitación de funciones, abuso de autoridad y omisión de sus deberes como servidora pública, ya que las decisiones de la Corte Suprema de Justicia, nos agraden o no, deben ser respetadas y plenamente acatadas.

José Luis Varela
Diputado, Circuito 6-2
Presidente del Partido Panameñista

Panamá, 14 de marzo de 2018.